Esquel, de septiembre de 2010.

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 51 por el apoderado de la actora, Dr. J. A. S., contra la regulaciones de honorarios efectuadas en la resolución del 15/03/2010, registrada bajo el nº 62/2010 y que obra a fs. 49/50 vta.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que mediante la sentencia interlocutoria atacada el judicante declara extinguido el proceso, impone las costas a la actora y regula los emolumentos de los profesionales actuantes en la anterior instancia.---

------Contra la misma se alza el recurrente en representación de la obligada al pago *"...por considerar rigurosamente excesivos los honorarios regulados en autos y que causan gravamen irreparable a la parte que represento..."*.----------

------Que previo a resolver sobre el fondo de la cuestión es de señalar que el escrito de expresión de agravios obrante a fs. 53 y vta. no corresponde sea tenido en cuenta en virtud de haber sido presentado fuera de término, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del art. 246 de la Ley XIII Nº 5 DJP (antes Ley 2203, en adelante CPCC), toda vez que aquél plazo que menciona el 2do. párr. de la cláusula ritual citada comienza a correr puntualmente desde la notificación. Y habiendo sido notificado el letrado apoderado de la actora, Dr. J. A. S., en fecha 25.03.10 (v. constancia de fs. 50vta.) aquél plazo feneció indefectiblemente el día 05.04.10 -ello sin perjuicio del plazo de gracia que concede el último párrafo del art. 125 CPCC -, hallándose sobradamente vencido el plazo que le asiste al apelante para ejercitar la facultad de fundar su queja, el que resulta ser común. En su función, la pieza procesal identificada como "EXPRESA AGRAVIOS" que luce agregada a fs. 53 y vta., deberá ser desglosada por Secretaría y devuelta a su presentante.----------

------Sentado ello, analizada la labor desarrollada por los profesionales a los fines de determinar los honorarios de los mismos, teniendo en cuenta para ello las pautas de los arts. 5, 6, 8, 36 y 38 de la Ley XIII Nº 4 DJP (antes Dto. Ley 2200), en especial, el mérito de la labor, su extensión, eficacia, resultado obtenido, etapa cumplida y el carácter en que actuaran y efectuados los cálculos pertinentes en base al monto reclamado en la demanda por tratarse de un modo anormal de finalización del proceso, este Cuerpo entiende que no le asiste razón al recurrente, en virtud de que los emolumentos fijados no son altos y deben ser confirmados.----------

------Asimismo, corresponde fijar los honorarios del Dr. J. A. S. en la suma de $50, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta Instancia, los que estarán a cargo de M. D. (art. 13 Ley XIII Nº 4 DJP, antes Dto. Ley 2200).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1.- CONFIRMAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, la resolución del 15/03/2010, registrada bajo el nº 62/2010 y que obra a fs. 49/50 vta.----------

------**2.- REGULAR** los honorarios del Dr. J. A. S. en la suma de $50, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta Instancia, los que estarán a cargo de M. D. (art. 13 Ley XIII Nº 4 DJP, antes Dto. Ley 2200).----------

------**3.- DESGLOSAR**, por Secretaría, el escrito obrante a fs. 53 y vta., y devolver al presentante, conforme a lo expuesto en el considerando pertinente.----------

------**3.- REGÌSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Petris y haberse alcanzado

la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico provincial, antes Ley 2203).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 244 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.